

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Anticorrupción**, en fecha **28 de septiembre de 2015**, se turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número **8798/LXXIII**, el cual contiene un escrito presentado por el **C. Fernando Elizondo Ortiz**, mediante el cual solicita la aprobación de un punto de acuerdo a fin de que la **LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**, instruya a la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, a efecto de que se erija en **Comisión Jurisdiccional**, para analizar presuntos actos de falta de probidad u honradez y mala conducta, y en su caso realizar la remoción correspondiente del cargo que ejerce.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Manifiesta el promovente que en fecha cinco de marzo de dos mil doce, como Titular del Poder Ejecutivo del Estado, como Jefe y Responsable de la Administración Pública, propuso a este Poder Legislativo en el Estado, a

Rodrigo Maldonado Corpus, Cruz Cantú Garza y José Manuel Guajardo Canales, para ocupar el cargo de Magistrados de la Sala Superior, así como a Juana García Aragón, para designarla Magistrada de la Sala Ordinaria vacante en ese entonces. Mismos que rindieron protesta de ley el día veinticinco de abril de dos mil doce, hasta por un lapso de diez años con una posible ratificación.

Que lamentablemente los medios de comunicación dan testimonio de prácticas de faltas de probidad u honradez, mala conducta por parte del Magistrado Cruz Cantú Garza, luego de que la Comisión Federal de Electricidad cancelara el suministro eléctrico en una casa de su propiedad, en donde se pueden configurar los delitos de robo o fraude.

Señala que el medidor eléctrico de la casa marcada con el número 713 de la calle Rio Paraná, en la colonia Valle Norte, en San Pedro, luce sellos de corte por “uso ilícito”.

Solicita que se instruya a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, a efecto de que se erija en Comisión Jurisdiccional, para estar en oportunidad de analizar la conducta de Ciudadano Magistrado Cruz Cantú Garza y en el caso de acreditar haber incurrido en faltas de probidad u honradez y mala conducta, realizar la remoción en los términos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León y las Leyes aplicables, conforme a lo establecido en el numeral 63 fracciones XLVII y 100 primer y segundo párrafo en relación con el artículo 9 de la Ley de Justicia Administrativa para

el Estado y Municipios del Estado de Nuevo León, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 9o.- ...

Los Magistrados del Tribunal serán inamovibles durante el período de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran **en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores...**

...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

XLVII.- Remover a los Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Estado cuando incurran en algunas de las causas a que se refiere el artículo 100 de la Constitución;

Artículo 100.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura del Estado y los Jueces de Primera Instancia confirmados serán inamovibles durante el período de su encargo, el cual se perderá solamente cuando **incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores...**

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Anticorrupción, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión Anticorrupción para conocer de los asuntos que le fueron turnados, se encuentra sustentada por los numerales 70 fracción XXI, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción XXI inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, mismo que señala, que la Comisión Anticorrupción atenderá los siguientes asuntos: b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso encomiende, toda vez que en fecha 28 de septiembre de 2015, le fue returnado el presente asunto a la Comisión Anticorrupción.

Ahora bien en respeto, promoción y garantía al derecho constitucional de petición que le asiste a los peticionarios, previsto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación, estimamos procedente abocarnos al estudio y análisis de las

cuestiones sometidas a resolución de esta Comisión por los denunciados señalados en el proemio de este dictamen, con el objeto de precisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en observancia al principio de legalidad, los términos en que habrá de producirse la contestación respectiva a los puntos petitorios:

Ahora bien del minucioso análisis del escrito de denuncia solicitado por el promovente, se advierte que son hechos derivados de una nota periodística que refiere una situación en una casa presuntamente propiedad del Magistrado, luego de que presuntamente la Comisión Federal de Electricidad cancelara el suministro eléctrico, y respecto de lo cual refiere que se pudieran configurar los delitos de robo o fraude.

Así mismo, cabe señalar que los numerales 9 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, señala la pérdida del cargo al incurrir en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores.

En ese mismo orden de ideas, el numeral 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señala la misma causal para la pérdida del cargo de Magistrado, al incurrir en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores.

Es importante señalar que la situación que plantea el promovente, refiere a una situación personal que no está relacionada con el desempeño de su labor como Magistrado, sin dejar de señalar que no se acompañan pruebas a la solicitud de referencia.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión Anticorrupción, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción XXI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen no ha lugar la petición presentada por el C. Fernando Elizondo Ortiz dentro del expediente legislativo 8798/LXXIII, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León a

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

P R E S I D E N T E

DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

**EXP. 8798/LXXIII
COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

**DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA**

DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

VOCAL

VOCAL

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA**

VOCAL

VOCAL

**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ**

**DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA
MANCILLAS**

VOCAL

VOCAL

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**

VOCAL

VOCAL

DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. GABRIEL TLALOC CANTÚ CANTÚ